

COPIA SIMPLE

62825876
Manuel

CONSTITUCION
DE SOCIEDAD

Número cuatrocientos setenta y cuatro.-----

En Santa Cruz de Tenerife a veintidós de Marzo de dos

mil dos.-----

Ante mí, JOSE MANUEL GARCIA LEIS, Notario de esta Capital, del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias-----



-----COMPARECE:-----

DOÑA ISIS DAYDA GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, soltera, vecina de Güimar, con domicilio en el Puertito de Güimar, Avenida Cristóbal Colón, número 27, 1º, derecha, con D.N.I. número 78696471 Q.-----

Interviene en su propio nombre y derecho.-----

Tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y -----

-----EXPONE:-----

Primero.- Que la compareciente ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de carácter UNIPERSONAL, que se denominará "HILL FOOD, S.L.", la exclusividad de cuyo nombre acredita con Certificación del Registro Mercantil Central, que me entrega y uno a esta matriz.-----

Su domicilio, duración, objeto social, capital y demás características constan en los Estatutos, que redactados por mí a su solicitud, firmados por la compareciente, me entrega y dejo unido a esta matriz.-----

Dichos Estatutos van extendidos en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3Z, números 4934567, 4934561 y los cinco siguientes en orden de numeración.-----

Segundo: Cifra el capital social en la cantidad de **TREINTA MIL CINCUENTA EUROS** dividido en 3.050 participaciones de un valor nominal de DIEZ EUROS, cada una, numeradas para su identificación del 1 al 3.050, inclu-



sives, y que son asumidas y suscritas por la compareciente.-----

Tercero.- En su virtud, la compareciente,-----

-----DISPONE:-----

- A.- Que deja constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada de carácter UNIPERSONAL, a que se refiere la exposición de esta escritura, cuyo capital social es de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS y ratifica expresamente los Estatutos que han quedado incorporados a esta matriz, que declara conocer en todas sus partes.-----
- B.- La constituyente reconoce que ha aportado, en contraprestación a las participaciones asumidas, el efectivo metálico correspondiente, que ha tenido ingreso en la Caja Social, según acredita con certificación bancaria que me entrega y uno a esta matriz.-----
- C.- La constituyente dando a este acto el carácter de Junta Universal de Partícipes de la Sociedad que se

constituye en virtud de la presente escritura y, en tal carácter adoptan el siguiente acuerdo:-----

Designar ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad al socio fundador DOÑA ISIS DAIDA GARCIA RAMIREZ, cuyas demás circunstancias personales constan, quien ejercitará su cargo de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales incorporados a esta escritura, por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posible revocación de los nombramientos por socios que representen la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social.-----

Queda prohibido expresamente ocupar cargos en esta Sociedad a la persona o personas que se hallen comprendidas en las incompatibilidades a que se refiere la Ley 12/95 de 11 de Mayo, en la medida y condiciones en la misma establecida.-----



La designada acepta su nombramiento y declara expresamente no hallarse comprendidos en las prohibiciones y limitaciones de la referida Ley 12/95 de 11 de Mayo.---

D.- Se solicita la exención del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (operaciones societarias), en base a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 19/1994 de 6 de julio, modificado por el Real Decreto Ley 3/1996 de 26 de enero y por Ley 13/1996 de 30 de diciembre (artículo 60, apartado primero).-----

E.- Solicita, en su caso, la inscripción parcial de esta escritura y sus Estatutos, en los términos que ello sea posible, de conformidad con el criterio del Sr. Registrador Mercantil.-----

Así lo dice y otorga ante mí.-----

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de índole fiscal y de Registro Mercantil.----

Leída por mí el Notario en alta voz esta escritura, renunciando la otorgante su derecho a verificarlo por sí, de que le enteré, se ratifica y firma.-----

De conocerla, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 3Z, números 4935468, 4935469 y el presente, yo el Notario, doy fé.-





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 84
TELEF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 02016428

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. ISIS DAIDA GARCIA RAMIREZ,
en solicitud presentada con fecha 22/01/2002 y numero de entrada 02016476,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

HILL FOOD, S.L.

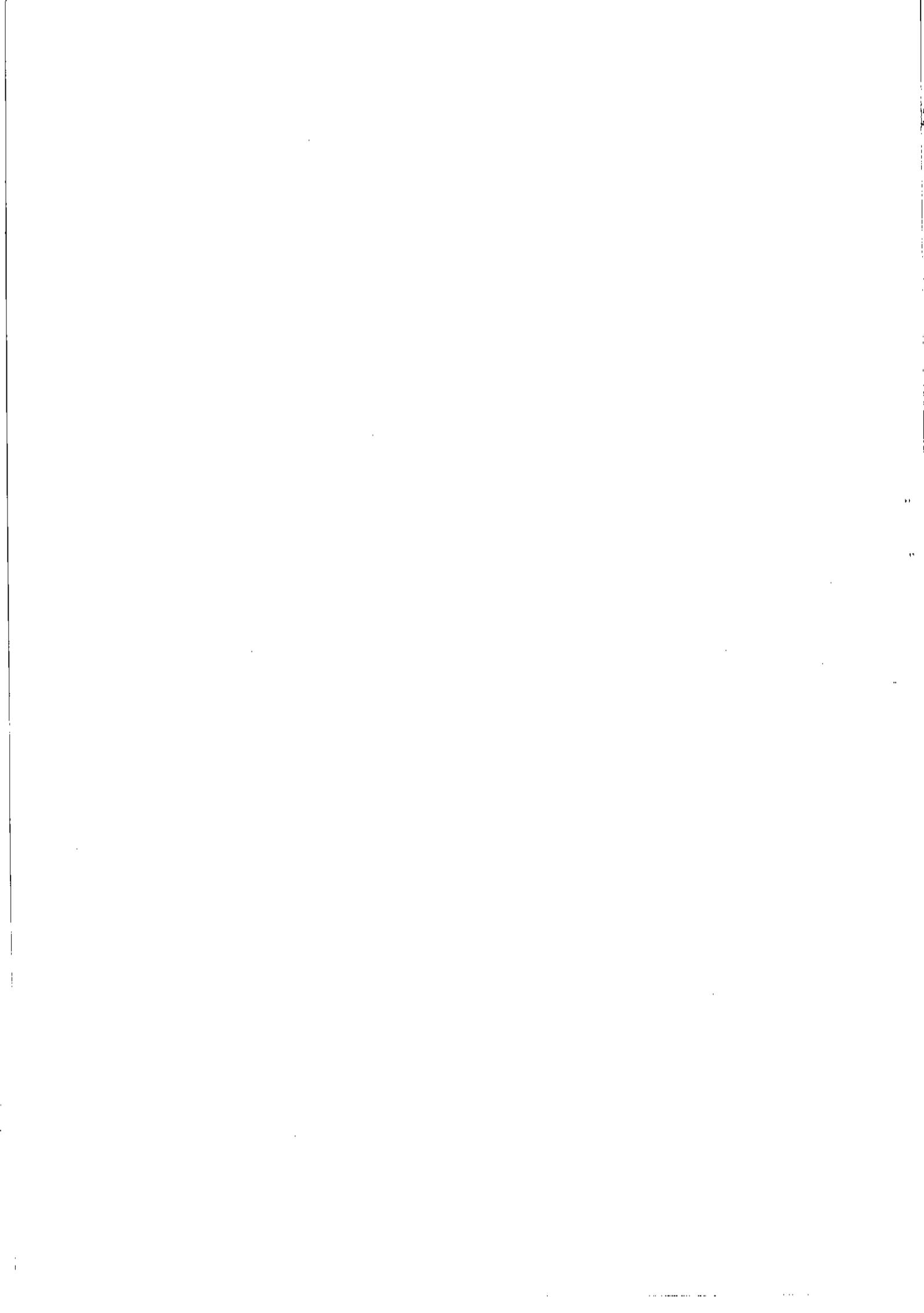
En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitres de Enero de Dos Mil Dos.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.





3Z4934567

-----ESTATUTOS SOCIALES.-----

CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,-----
DURACION, CAPITAL Y OBJETO.-----

Artículo 1º.- NORMAS DE APLICACION Y DENOMINACION.- La
Sociedad se regirá por las normas y disposiciones gene-
rales o especiales y acuerdos sociales que le afecten y
por los presentes Estatutos y se denominará "HILL, FOOD,
S.L.".....

Artículo 2º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Tendrá nacio-
nalidad española y se domicilia en Avenida Cristobal
Colón, 27, Puertito de Güimar, término municipal de
Güimar, provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----
Podrá establecer Agencias, Sucursales o Delegaciones en
cualquier otro lugar, previo acuerdo de la Junta Gene-
ral de Partícipes.-----

Artículo 3º.- DURACION.- Se constituye por tiempo inde-
finido y dará comienzo a sus operaciones, a tenor de lo
dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Especial, el día
de hoy.-----

Artículo 4º.- CAPITAL.- El capital social se cifra en
la cantidad de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS, dividido en
3.050 participaciones iguales, acumulables e indivisi-

Notario de D. José Manuel García López
Notario de Santa Cruz de Tenerife

bles, de DIEZ EURO) de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.050, ambos inclusive, totalmente suscrito y desembolsado.-----

Artículo 5º.- OBJETO.- La Sociedad tendrá por objeto: La explotación, distribución, comercialización, exportación, importación y compra-venta de toda clase de productos de la alimentación, carnes y pescados, mariscos, bien frescos o congelados; bebidas, refrescos y licores.-----

Artículo 6º.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- El socio que se proponga transmitir "inter-vivos" cualquiera de sus participaciones sociales a persona extraña a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Organó de Administración. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, y cuya escritura pública de transmisión deberá otorgarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la comunicación a la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. El socio podrá transmitir sus participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad,



3Z4934561

cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiere puesto en conocimiento de la misma su propósito de transmitir sus participaciones, sin que la Sociedad le hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.-----

El precio de la venta de las participaciones, forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. Si el precio de las participaciones o parte del mismo estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una Entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.-----

Será libre en todo caso la transmisión de participaciones voluntaria efectuada entre socios, al cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente o la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de la transmitente.-----

El cumplimiento de los anteriores requisitos o la autorización expresa de la Junta General, se justificará con la oportuna certificación.-----

Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas de la vigente legisla-

ción sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 23/1.995, de 23 de Marzo).-----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, sin que los demás partícipes ostenten derecho alguno de preferente adquisición.-----

CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL.-----

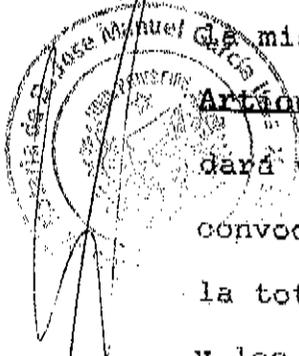
Artículo 79.- JUNTA GENERAL.- La voluntad de los socios expresada por mayoría, necesariamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad.-----

Artículo 80.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.- Los socios se reunirán en Junta General, siempre que lo decida el Organó de Administración de la Sociedad, o cuando lo solicite uno o varios socios que represente el cinco por ciento del capital social. Las convocatorias se harán con anticipación mínima de quince días mediante comunicación individual a cada socio, en el domicilio en España que hayan designado, por carta certificada con acuse de recibo, y expresarán los asuntos que hayan de tratarse en la Junta.-----

Artículo 90.- CONSTITUCION DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de



socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan al menos la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el número de socios concurrentes a la misma.



Artículo 109.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representada la totalidad del capital social, decidiera celebrarla, y los presentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 110.- REGIMEN DE MAYORIAS PARA TOMAR ACUERDOS.- Se entenderá que hay mayoría cuando los acuerdos se adopten por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. No obstante, para aumentar o reducir el capital social, (acordar la fusión o transformación de la Sociedad, su disolución, o modificar en cualquier forma los presentes Estatutos) será necesario que voten en favor del acuerdo más de la mitad de los votos co-

207.53

responsibles a las participaciones en que se divida el capital social.-----

Presidirá las Juntas Generales, el Administrador de la Sociedad designado en el mismo acto de la Junta y concederá voz a quienes lo soliciten, dirigirá las deliberaciones y hará recuento de los votos.-----

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.-----

Cada participación dá derecho a UN VOTO.-----

Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. Si la representación no consta en documento público, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.-----

Las Juntas Generales serán presididas por el Administrador de la Sociedad designado en la propia Junta. Actuará de Secretario el socio asistente especialmente designado en cada Junta.-----

Artículo 129.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Administración de la Sociedad y el uso de la firma



374934563

social se encomendará a UNO O VARIOS ADMINISTRADORES, sean o no socios, cuyos cargos serán retribuidos en la cuantía que se fije para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que representarán a la Compañía en todos los actos y contratos relativos al giro o tráfico de la misma, sin limitación, ejercitando especialmente, además de las que se deriven de los presentes Estatutos o de la Ley, cualquiera de las siguientes-----

-----FACULTADES:-----

- 1) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, provinciales, insulares, municipales o particulares, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, declaraciones, memorias, balances o ----- Liquidaciones; promover y seguir ante ellos expedientes y procedimientos, por sí, por Letrados, procuradores u otros apoderados especiales; consentir resoluciones o impugnarlas utilizando toda clase de recursos, incluso

Notario de D. José Manuel García...

de casación, revisión, amparo y demás extraordinarios.--

2) Organizar, dirigir e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la Sociedad; determinar y fijar los gastos generales de administración; y nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y personal técnico o administrativo de la misma, determinando sus facultades y fijando sueldos o retribuciones.-----

3) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva y previsión, cuando haya lugar, y ejecutar los acuerdos sociales.-----

4) Formar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Propuesta de distribución de beneficios, que deban ser sometidos a la Junta de Socios para su aprobación, y efectuar el pago de los dividendos.-----

5) Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la Sociedad en su calidad de accionista, participe o miembro de otras Sociedades, Comunidades o Entidades.-----

6) Concertar, aceptar, modificar, ejecutar o extinguir, total o parcialmente, toda clase de actos y contratos de administración, riguroso dominio o disposición, ya sean civiles, laborales, fiscales, administrativos o

3Z4934564



mercantiles, de depósito, cambio, giro, comisión, cuentas en participación, préstamo común o a la gruesa, transporte, seguros, sociedad y demás admitidos por las Leyes vigentes; comprar, vender y por otros títulos adquirir, hipotecar, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, formalizando cobros y pagos, reconocimientos y peritaciones, expedientes y demás diligencias y operaciones de liquidación o percepción; contratar obras y arrendar servicios; acudir a concursos y subastas; contraer préstamos o créditos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoratícia; dar y aceptar avales y fianzas ya sea de personas físicas o jurídicas en nombre o a favor de la Sociedad; hacer declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada; formalizar segregaciones, agrupaciones, agregaciones, divisiones o parcelaciones de fincas; pedir deslindes y amojonamientos; constituir el régimen de Propiedad Horizontal señalando cuotas de participación, elementos comunes, anejos privativos, ----- normas de comunidad o reglamentos de régimen interior y cumpliendo cuantos requisitos fueren precisos; y en general, realizar cuantos actos de administración o disposición de bienes o derechos exija la realización del objeto social.-----

7) Solicitar, obtener, adquirir, vender o explotar patentes, derechos reales, licencias y concesiones administrativas de todas clases.-----

8) Rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas, abonando o percibiendo los saldos resultantes; constituir y retirar depósitos de metálico o valores y garantías en la Caja General de Depósitos y cobrar cualesquiera cantidades de particulares o Administraciones, Organismos y Entidades Públicas, incluso en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda y en el Banco de España.-----

9) Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro, Rurales o Postales y demás Entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo, o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción, y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o por falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o re-

3Z4934565



querimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar Libretas de Ahorro, Imposiciones a Plazo, Cuentas Corrientes o de Crédito, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar cheques, letras de cambio u órdenes a la Entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria.-----

10) Someter las cuestiones en que pueda tener interés la Sociedad al Juicio de Arbitrios; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; ejercitar o no derechos de tanteo, retracto y cualquier otro de preferencia; interponer recursos ante los Tribunales ordinarios o especiales, incluso los extraordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo y de amparo ante el Tribunal Constitucional.-----

11) Conferir poderes, generales o especiales, a la persona o personas que estimen convenientes con amplitud de facultades, aunque no figuren antes relacionadas, especialmente a Procuradores de los Tribunales; con las facultades usuales, incluso para ratificarse en escritos, absolver posiciones, transigir, allanarse y desistir, incluso para los supuestos de recursos ex-



traordinarios de revisión o casación ante el Tribunal Supremo.-----

12) Y otorgar y firmar los escritos, instancias o documentos públicos y privados que para todo ello fueren necesarios, incluso aclaratorios o complementarios.----

CAPITULO V.- SISTEMA FINANCIERO CONTABLE.-----

Artículo 139.- Los ejercicios sociales serán anuales y coincidirán con el año natural. El primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre inmediato.-----

Artículo 149.- BALANCE Y EXAMEN DE CUENTAS.- El Consejo de Administración de la Sociedad, deberá comunicar por carta certificada a los socios el haber confeccionado el Balance con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Propuesta de Distribución de Beneficios, en el plazo de cuatro meses a contar del cierre del ejercicio anterior. Durante el mes siguiente a tal notificación, los socios tendrán derecho a examinar las Cuentas y el Balance de cada ejercicio, que se someterán a aprobación en Junta General de conformidad con lo establecido en la Ley Especial.-----

CAPITULO VI.- SISTEMA PROCESAL.-----

Artículo 159.- SUMISION JURISDICCIONAL.- La titularidad de una o más participaciones, implica la renuncia al fuero correspondiente a sus titulares y el sometimiento expreso de los mismos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del domicilio de la Sociedad.-----

3Z4934566



Artículo 16º.- ARBITRAJE.- Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y la Compañía, se someterán a Arbitraje, con sujeción a las normas de la Ley de 5 de Diciembre de 1988.-----

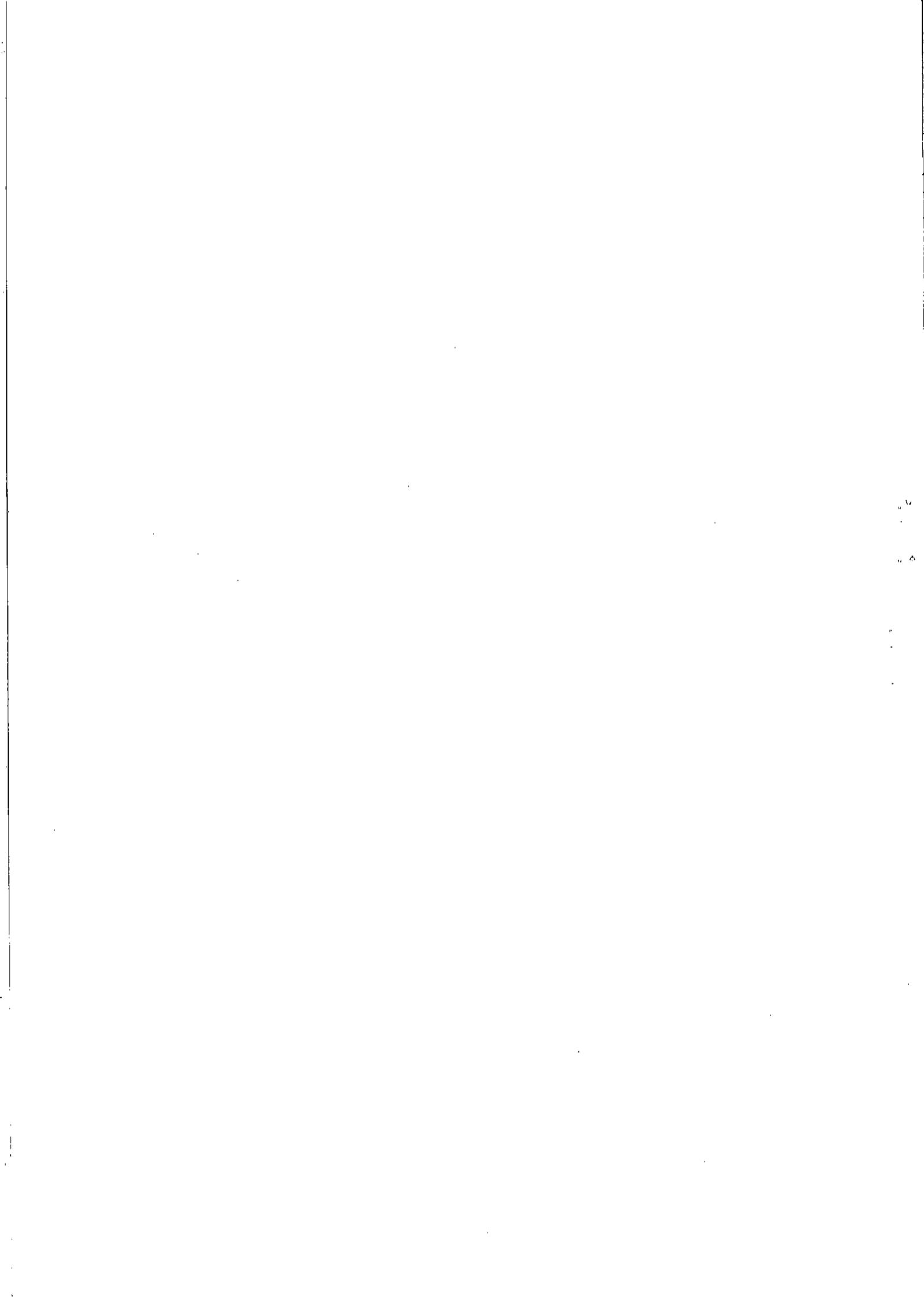
CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

Artículo 17º.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se ajustará a lo previsto en el Capítulo X, Artículos 104, 105, 107 y 108 de la Ley Especial y demás normas aplicables.-----

Disuelta la Sociedad, la liquidación se practicará por el Organo de Administración, salvo que los socios, en Junta General, acuerden nombrar uno o más Liquidadores, cuyo número será siempre impar.



Jose D. G. R.





Centro Cívico - Polígono Industrial Valle de Güimar
 Teléfonos: 922 50.51.01 - 922 50.51.46
 Telefax: 922 50.63.58
 38509 Güimar - Santa Cruz de Tenerife

DON EMILIO DE ARMAS GONZÁLEZ DIRECTOR DE LA OFICINA DE EMPRESAS VALLE DE GÜIMAR DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

CERTIFICA: Que según consta en nuestros archivos, con fecha 18 de marzo de 2.002, en la cuenta corriente 2065 0036 11 3330001855, bajo la titularidad de **HILL FOOD, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA** en constitución, se han efectuado los siguientes ingresos en concepto de aportación dineraria al capital fundacional:

Por **D^a ISIS DAYDA GARCÍA RAMÍREZ**, con N.I.F. nº.- **78.696.471.Q**, la cantidad de **30.050,61.- Euros, (5.000.000.- Ptas.)** el día 18.03.2.002.

El presente certificado tiene una validez de dos meses a partir de la fecha de su expedición.

Para que conste, a petición de los mismos, expido el presente certificado en Arafo a dieciocho de marzo de dos mil dos.

Fdo.- Emilio De Armas González

Inscripción nº 3465 en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife. Fecha inscripción: 11/03/2002. C.I.F. 38000720.

0
0
0
0
0